

OFICIO N° 127/2024

Santiago, 21 de marzo de 2024.

DE: PRESIDENTE
PRIMER TRIBUNAL ELECTORAL DE LA REGIÓN METROPOLITANA
MINISTRO GUILLERMO DE LA BARRA DÜNNER

A: SECRETARÍA MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE MACUL
reclamacionestermacul@munimacul.cl
avasquez@munimacul.cl

En reclamo Rol N°9183/2023, de este Primer Tribunal Electoral, interpuesto por Karhina Solange Gaete Valenzuela, con motivo de la elección de directorio de la Junta de Vecinos “Villa Macul”, de esa comuna, efectuada el 19 de marzo de 2023, se ha ordenado oficiar a Ud. a fin que publique, dentro del plazo de tres días, la sentencia pronunciada en dichos autos en la página web institucional, de conformidad a lo establecido en el Art.25 de la Ley N°18.593, debiendo informar el cumplimiento de lo ordenado en el más breve plazo, señalando fecha de la publicación y enlace que permita la conexión directa con ésta.

Se adjunta copia de la referida sentencia.

El informe solicitado deberá remitirse al correo electrónico *oficinadepartes@tribunalelectoral.cl*.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por Guillermo de la Barra Dünner, Presidente y por Patricia Muñoz Briceño, Secretaria Relatora.



Santiago, veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro.

VISTO.

A foja 1 comparece Karhina Solange Gaete Valenzuela, domiciliada en Juan Guzmán Cruchaga N°308, ex calle Paipote de la comuna de Macul, en su calidad de presidenta de la Junta de Vecinos Villa Macul, e interpone reclamación con motivo de la elección del directorio de esa organización comunitaria territorial, efectuada el 19 de marzo de 2023.

Fundando la reclamación, expuso que el 8 de enero de 2023 se celebró asamblea general extraordinaria presidida por la reclamante y los directores Gabriela Vásquez, Raúl Gutiérrez, Sebastián Ugarte y Gretel Fernández, incorporándose al efecto las siguientes materias a la tabla: revisión de la situación ocurrida en la realización de una feria vikinga en el barrio; sanción de cuatro dirigentes, incluida la presidenta; y opción de solicitar apoyo profesional y técnico para mejorar el clima y ambiente del directorio.

Indica que la sanción que menciona la tabla, se entendía como suspensión por un período determinado, pero que la secretaria Gabriela Vásquez habría manipulado la votación de la asamblea para que su resultado fuese la destitución, situación que consideró irregular y lo hizo ver a la asamblea.

La propuesta fue aprobada por 71 votos contra 67, incluyendo los votos de los directores afectados.

Refiere que esta situación ocasionó las renunciaciones de tres directores, formuladas a viva voz en la misma asamblea: Gabriela Vásquez, Secretaria; Raúl Gutiérrez, Vicepresidente y Sebastián Ugarte, Tesorero. Y que, a pesar de ello, la secretaria, contradiciendo esta decisión, continuó en sus funciones y procedió a redactar el acta de la asamblea, solicitó la firma del directorio y de tres socios elegidos a su arbitrio: Luis Cárdenas, Ana María Bustos y Jorge Yuri Riquelme Rivera. Agrega que ella no firmó el acta, por el incumplimiento de la tabla.

Continúa relatando que estas renunciaciones fueron formalizadas el 18 de enero de 2023 y que después de ello, concurrió a la Municipalidad para solicitar se realizara la reestructuración del directorio, con el fin de integrar a los suplentes, advirtiendo en ese momento que en el acta de constitución de la directiva electa el 12 de diciembre de 2021, quienes fueron elegidos

como suplentes, no firmaron, omisión que atribuye a una actuación negligente de la Comisión Electoral de esa época.

Indica que personalmente consultó a los suplentes Claudio Domínguez Vera y Mireya Castro Medina sobre su disposición para integrar el directorio, manifestando ambos su voluntad de incorporarse a él, lo que expresaron en declaración jurada simple que acompaña al proceso.

No obstante, la Municipalidad le informó que existía un nuevo proceso eleccionario en curso. De este modo -refiere- en asamblea de 22 de enero de 2023 se formó una Comisión Electoral, que llamó a nueva elección.

Respecto del órgano electoral elegido, denunció que, entre sus integrantes, se encontraba Jorge Yuri Riquelme Rivera, quien, a su vez, fue candidato a la Presidencia; y que esta Comisión Electoral actuó como directorio provisorio, extralimitándose en sus funciones y que arbitrariamente decidió que ningún integrante de la directiva saliente podría postular como candidato en la elección. Agrega que la Comisión Electoral mandató al extesorero Sebastián Ugarte Araya, renunciado el 18 de enero de 2023, para administrar dineros de la junta de vecinos, junto al administrador de la misma, José Patricio Pizarro Ubilla.

Señala que el candidato electo presidente, Jorge Yuri Riquelme Rivera, es el mismo socio que arbitrariamente firmó el acta de la asamblea en que se pretendió destituir al directorio en funciones, acta que fue elaborada por Gabriela Vásquez, secretaria renunciada a viva voz en esa misma asamblea.

Todo este proceso, habría sido supervigilado por funcionarios municipales.

Pide se declare nulo el acto eleccionario reclamado y se ordene realizar una nueva elección o se confirme a su directorio y a los suplentes proclamados en elección de 12 de diciembre de 2021.

Acompañó al reclamo: 1. Acta de elección de directorio de 12 de diciembre de 2021; 2. Certificado de personalidad jurídica vigente; 3. Estatutos; 4. Acta de asamblea extraordinaria de 8 de enero de 2023; 5. Fotografía que informa a los vecinos de la constitución de la Comisión Electoral, que incluye al candidato a presidente Jorge Yuri Riquelme Rivera; 6. Actas de la Comisión Electoral Villa Macul 2023; 7. Fotografía del libro de novedades de la junta de vecinos; 8. Diversas capturas de pantalla que dan cuenta del nuevo proceso electoral y de la participación que habría tenido

en él Jorge Yuri Riquelme Rivera; 9. Declaración jurada simple de Claudio Domínguez Vera; y 10. Declaración jurada simple de Mireya Castro Medina.

Notificado legalmente el reclamo, no hubo contestación por algún afectado.

En su oportunidad, se recibió la causa a prueba por el término legal.

Encontrándose el proceso en estado, se ordenó traer en relación. En la vista de la causa se hizo relación pública de estos antecedentes, quedando los autos en acuerdo.

Llamadas las partes a conciliación, ésta no se produjo.

CONSIDERANDO:

1° Que la compareciente Karhina Solange Gaete Valenzuela solicitó se declare nula la elección del directorio de la Junta de Vecinos “Villa Macul”, perteneciente a la Unidad Vecinal N°13 de la comuna de Macul, realizada el 19 de marzo de 2023, por cuanto en ella se habrían cometido las irregularidades que denuncia, detalladas en lo expositivo, y que dicen relación, resumidamente, con el hecho de haberse aprobado, en asamblea de 8 de enero de 2023, la destitución del directorio que presidía, elegido el 12 de diciembre de 2021, en circunstancias que lo sometido a la asamblea fue la aplicación de una sanción a determinados dirigentes, consistente en la suspensión por un determinado plazo; y haberse efectuado un nuevo proceso eleccionario, con prescindencia de los directores suplentes que debieron asumir los cargos vacantes. Denunció, además, la participación del candidato Jorge Yuri Riquelme Rivera como integrante de la Comisión Electoral y la actuación de ésta en calidad de directorio provisorio, excediendo sus facultades al impedir que los integrantes del directorio saliente pudieran postular como candidatos.

En subsidio, pide se confirme en sus cargos al directorio elegido el 12 de diciembre de 2021, integrado con los respectivos suplentes, atendidas las renunciaciones de los integrantes de esa directiva Gabriela Vásquez Arriaza, Secretaria; Raúl Gutiérrez Corvalán, Vicepresidente y Sebastián Ugarte Araya, Tesorero, formalizadas el 18 de enero de 2023.

2°. Sin haber contestación, se recibió la causa a prueba a foja 167, rindiendo la reclamante la documental agregada de foja 7 a 77 y a foja 250, y la testifical de foja 183.

Se agregaron al proceso los antecedentes electorales remitidos por la Secretaría Municipal de Macul, de foja 81 a 155; libro de actas de asamblea, cuatro libros de registro de socios y carpeta denominada “Consolidado de Actas Comisión Electoral”, a foja 189; e informe del Presidente de la Comisión Electoral, a foja 178.

3° Que la prueba rendida y demás antecedentes agregados al proceso son apreciados, en cuanto a su valor probatorio, actuando como jurado, conforme a la facultad que el artículo 24 de la Ley N°18.593 confiere a este Tribunal.

4° Que el Presidente de la Comisión Electoral, Arturo Serrano Palma, informó, en lo que dice relación con las renunciaciones de los dirigentes Raúl Gutiérrez Corvalán, Gabriela Vásquez Arriaza y Sebastián Ugarte Araya, que no participó en la asamblea de 8 de enero de 2023, por lo que no tomó conocimiento de lo acontecido en ella hasta el 22 de enero de ese mismo año, con ocasión de la asamblea celebrada en esa fecha, en la que sí participó.

Refiere que la presidenta Karhina Gaete Valenzuela y la prosecretaria Gretel Fernández Provoste, se negaron a renunciar; y que las renunciaciones de los dirigentes antes mencionados fueron formalizadas ante la Presidenta y ante la Secretaría Municipal.

Precisa que lo anterior, correspondió a una moción de los socios, aprobada por 71 votos.

Expuso que la asamblea de 22 de enero de 2023 fue autoconvocada, mediante la reunión de 202 firmas. Su tabla contenía dos puntos: convocatoria a elección de directorio y nominación de la Comisión Electoral. Dice presumir que el origen de esta asamblea se encontraría en las malas relaciones existentes entre los integrantes del directorio, lo que se traduciría en una deficitaria gestión; además, en el hecho que en el acta de constitución del Directorio elegido en diciembre de 2021 no figuraban los suplentes, por lo que, permaneciendo solo dos integrantes en el directorio, éste no podía sesionar; y, por último, en la voluntad de los socios de renovar el órgano directivo, porque sentían que este ambiente los perjudicaba.

En cuanto al socio Jorge Yuri Riquelme Rivera, señaló que no es efectivo que haya sido designado como integrante de la Comisión Electoral y que, si bien fue propuesto, su postulación fue tachada (sic).

En cuanto a la actuación de la Comisión Electoral, aseveró no ser efectivo que ésta haya acordado impedir a los integrantes del directorio saliente postular como candidatos. Reconoce que en asamblea de 22 de enero de 2023 se planteó esta posibilidad, por lo que el 15 de febrero de 2023 se consultó el tema al Secretario Municipal, quien no dio respuesta. Si lo hizo la funcionaria Claudia Cerda del Departamento de Organizaciones Comunitarias, quien manifestó verbalmente que no había antecedentes en los estatutos para impedirles postular, por lo que la Comisión Electoral debía aceptar su participación. Agrega que, en asamblea de 5 de marzo, los socios hicieron presente esta situación, pero no se adoptó acuerdo en tal sentido.

Las dirigentes Karhina Gaete Valenzuela y Gretel Fernández Provoste, no presentaron candidatura en el plazo establecido al efecto. Los demás dirigentes renunciados, se negaron a participar.

Sobre la situación del tesorero Sebastián Ugarte, informó que por recomendación del Departamento de Organizaciones Comunitarias se acordó que, pese a haber renunciado, continuara ejerciendo el cargo, pues era necesario recibir los dineros provenientes de certificados de residencia y arriendo de canchas, los que son percibidos por el administrador Patricio Pizarro y entregados al tesorero. El dinero se emplearía en pagar sueldos y gastos comunes, hasta que se eligiera la nueva directiva. Agrega que no se ha podido disponer del dinero depositado en la cuenta corriente, debido a la negativa de la Presidenta Karhina Gaete, a firmar cheques.

Respecto de la actuación de la Municipalidad de Macul, señala que ésta sólo fue de asesoramiento a la Comisión Electoral y que, en ningún caso, intervino en sus reuniones ni en asambleas.

5° Que la principal cuestión sometida a la decisión de este Tribunal, dice relación con la aplicación de una eventual censura de los integrantes del Directorio de la Junta de Vecinos, Karhina Gaete Valenzuela, Raúl Gutiérrez Corvalán, Gabriela Vásquez Arriaza, Sebastián Ugarte Araya y Gretel Fernández Provoste, elegidos el 12 de diciembre de 2021, para determinar si dicha moción de censura fue efectivamente acordada por los socios en asamblea de 8 de enero de 2023 y si en ella se cumplieron las formalidades legales y estatutarias, con el fin de establecer el hecho de haber operado la cesación de los dirigentes y haberse producido las respectivas

vacancias que autorizaran o hicieran procedente la realización de la elección de 19 de marzo de 2023.

6° Que el artículo 42 de los estatutos sociales, dispone que la censura a un director o directora se aplicará a nivel de responsabilidad individual.

Continúa señalando que la moción de censura causa la suspensión del dirigente afectado en tanto dure la investigación de los hechos en que se funde la causal invocada y se formulen los descargos, los que serán examinados por una Comisión Investigadora Especial nombrada por la asamblea general, integrada por tres socios con al menos tres años de antigüedad en la organización, quienes no podrán tener vínculo directo con algún miembro del Directorio.

Para promover la censura, la norma estatutaria exige el patrocinio de, a lo menos, el 25% del número de socios requeridos por la ley para constituir una junta de vecinos que, en el caso de autos, es de 50 socios; y para su aprobación, el voto favorable de los 2/3 de los asistentes a una asamblea general extraordinaria citada especialmente al efecto.

Finalmente, la aludida norma estatutaria dispone que será motivo de censura la transgresión de cualquiera de los deberes que la ley o los estatutos impone a los dirigentes y, en especial, el desconocimiento de los derechos de los afiliados.

7° Que, en la especie, el 8 de enero de 2023 la Junta de Vecinos celebró una asamblea general extraordinaria, convocada por el Directorio, a la que asistieron 151 socios, cuya tabla, como se expresa en el acta anotada en la página 19 del libro respectivo y lo ratifica el aviso agregado a foja 71, incluyó las siguientes materias: 1. Feria Vikinga, reclamos de vecinos y obtención de permiso municipal y venta de alcohol; 2. Sanción a Karhina Gaete, Presidenta; 3. Sanción a Gabriela Vásquez, Secretaria; 4. Sanción a Raúl Gutiérrez, Vicepresidente; 5. Sanción a Gretel Fernández, Prosecretaria; y 6. Sanción al Directorio o acoger propuesta de realización de asesoramiento para mejoramiento de clima y trabajo organizacional.

Después de haberse tratado cada una de las materias de la tabla y, según se dejó constancia, atendida la profunda crisis en que se encontraba la directiva, la asamblea acordó someter a votación las siguientes dos opciones: 1. Que renuncie todo el Directorio; y 2. Que se fueran algunos (sic).

Practicada la votación, la primera opción fue aprobada por 71 votos; y la segunda, obtuvo 67 preferencias. El total de votos emitidos fue de 138.

En la misma asamblea, se produjo la renuncia a viva voz de los directores Sebastián Ugarte Araya (tesorero), Gabriela Vázquez Arriaza (secretaria) y Raúl Gutiérrez Corvalán (vicepresidente). En tanto las dirigentes Karhina Gaete Valenzuela (presidenta) y Gretel Fernández Provoste, se retiraron de la reunión, sin presentar su renuncia.

8° De lo actuado en la referida asamblea general extraordinaria, se advierte que las alternativas sometidas a votación, no consistieron en la aprobación de una moción de censura, como culminación de un procedimiento seguido en los términos que regula el artículo 42 de los estatutos, esto es, presentación de moción de censura patrocinada por 50 socios, formulada individualmente en contra de los directores con indicación de la causal invocada, nominación por la asamblea general de una Comisión Investigadora Especial, investigación de los hechos, período de descargos y aprobación por los dos tercios de los asistentes a una asamblea general extraordinaria especialmente citada al efecto.

En lo relativo al *quorum* de aprobación del acuerdo sometido a votación, es preciso dejar establecido que a la asamblea de 8 de enero de 2023 asistieron 151 socios y que sólo 138 participaron en la votación emitida para aprobar las dos mociones sometidas a la decisión de la asamblea. Del total de sufragios, 71 fueron emitidos en favor de la opción 1, “Que renuncie todo el Directorio” y 67 en favor de la opción 2, “Que se fueran algunos”, votación que no alcanzó el *quorum* de aprobación, de dos tercios de los sufragantes, equivalente a 92 votos. Menos aún, si la votación se aprecia en relación con el total de los asistentes, como indica la norma estatutaria, en cuyo caso el *quorum* de dos tercios era equivalente a 100 votos.

Por otra parte, lo sometido a votación tampoco consistió en la aprobación de otra medida disciplinaria, a saber, amonestación escrita, amonestación escrita con comunicación a los socios, suspensión de los derechos sociales por un plazo de seis meses o exclusión de la organización, contempladas en el artículo 17 de los estatutos, las que requieren para su aplicación, el cumplimiento de trámites previos, como la citación ante el directorio para formulación de descargos y el voto afirmativo de los dos

tercios de los directores titulares; información de la medida a la asamblea ordinaria o extraordinaria en un plazo máximo de 60 días, apelación ante la asamblea por parte del afectado y ratificación por ésta de la medida aplicada. Todo ello, como dispone el artículo 16 de los mismos estatutos.

Asimismo, no consta de los antecedentes que las formalidades antes descritas, exigidas para acordar la censura o la aplicación de una medida disciplinaria hayan sido cumplidas en algún momento previo a la asamblea de 8 de enero de 2023, primera celebrada ese año, desde que el Libro de Actas tenido a la vista da cuenta de haberse realizado una única asamblea durante el año 2022, el 24 de julio, en la que se presentó el plan de trabajo de la directiva electa en diciembre de 2021 y se conoció de solicitudes varias de los socios.

9°. Que, atendidas estas características, la decisión adoptada por la asamblea de 8 de enero de 2023, es confusa y de difícil definición, y ello se ve refrendado en el documento de foja 74, consistente en una carta dirigida al Secretario Municipal de Macul, suscrita por Claudio Rojas Bustamante, Jorge Riquelme Rivera, Luis Cárdenas Quintana y Óscar Ubilla Araya, de 17 de enero de 2023, por la que se comunica al Municipio una auto convocatoria a asamblea general para el 22 de enero de ese año, invocando al efecto lo acordado en esa asamblea y en la que se expresa que lo aprobado en esa ocasión fue la opción “renuncia de todo el directorio”, decisión que, como allí se expresa, se habría basado en la aplicación de los artículos 16 y 17 de los estatutos. Sin embargo, las normas que se citan establecen las sanciones disciplinarias de amonestación privada, amonestación con comunicación a los socios, suspensión y exclusión, ninguna de las cuales guarda relación con lo aprobado por la asamblea.

10°. Que, así las cosas, lo acordado por la asamblea de 8 de enero de 2023 no puede ser tenido como la aprobación de una moción de censura de los dirigentes, que dé lugar a la cesación en sus cargos, desde que lo actuado por los socios no se sujetó en absoluto a las exigencias que impone el artículo 42 de los estatutos.

Al respecto, cabe añadir que la letra d) del artículo 54 de los estatutos sociales dispone que los directores cesan en sus cargos: “(...) d) *Por censura que afecte a un director en forma personal, en cuyo caso se aplicará lo establecido en el artículo 42 de estos estatutos, la que deberá ser acordada*

por los dos tercios de los afiliados presentes en asamblea general extraordinaria convocada al efecto.”.

De este modo, se reitera aquí la improcedencia de la censura colectiva, esto es, aquella que afecta simultáneamente a la totalidad de los integrantes del directorio. Asimismo, se insiste en la necesidad que el procedimiento se ciña a las formalidades establecidas en el artículo 42.

Lo anterior, atendida la evidente gravedad que caracteriza a esta sanción, en razón de sus consecuencias, que importan el término anticipado del mandato que los dirigentes obtuvieron en virtud de la voluntad de los socios manifestada en un acto eleccionario previo.

11°. Que lo actuado por la asamblea de 8 de marzo de 2023, en cuanto aprobó por mayoría de los asistentes imponer a los integrantes del directorio la obligación de renunciar a sus cargos, no fue eficaz por sí mismo para poner término al mandato de los dirigentes cuestionados; y, atendidos los términos perentorios con que los estatutos regulan el procedimiento de censura, no puede tampoco ser considerado como un método equivalente a aquel procedimiento ni atribuírsele validez y capacidad de hacer cesar de manera anticipada a los directores en sus cargos, puesto que ello importaría consolidar el incumplimiento de la normativa estatutaria con que se pretendió eludir los trámites exigidos y ello, mediante la votación de un grupo de vecinos que, al haber sido irregularmente emitida, no obliga a los asociados.

En efecto, para que los acuerdos adoptados por la asamblea como órgano resolutorio superior de la Junta de Vecinos -calidad que le confiere el artículo 20 de los estatutos-, tengan fuerza obligatoria respecto de todos los afiliados a la organización, su voluntad, expresada en la votación de los socios, debe siempre manifestarse con sujeción a las normas legales y estatutarias que regulan su funcionamiento.

12°. Que, como aparece del acta respectiva, antes de finalizar la asamblea de 8 de enero de 2023, renunciaron verbalmente a sus cargos los dirigentes Sebastián Ugarte Araya, Tesorero; Gabriela Vásquez Arriaza, Secretaria y Raúl Gutiérrez Corvalán, Vicepresidente, quienes formalizaron por escrito sus dimisiones el día 18 de ese mismo mes y año, ante la Presidenta y la Secretaria de la Junta de Vecinos, según consta de los respectivos documentos de foja 56, 57 y 58, lo que se ajusta a lo dispuesto

en la letra b) del artículo 54 de los estatutos, que contempla como motivo de cesación en el cargo de director, la renuncia presentada por escrito al directorio, que produce el término de las funciones y responsabilidades, desde el momento en que se tome conocimiento de aquella.

Por otra parte, es un hecho no discutido que la presidenta de la Junta de Vecinos, Karhina Gaete Valenzuela y la Secretaria, Gretel Fernández Provoste, se mantuvieron en sus cargos, puesto que no presentaron su renuncia en la asamblea de 8 de enero de 2023 ni lo hicieron con posterioridad, de lo que se tiene que, al término de esa reunión, el directorio de la organización quedó integrado por dos miembros.

Todo lo anterior, como dan cuenta, además, los dichos de la testigo Gretel Fernández Provoste, a foja 185, y lo informado en autos por el Presidente de la Comisión Electoral, Arturo Serrano Palma.

13°. En este contexto, esto es, contando la Junta de Vecinos con dos dirigentes -Presidenta y Secretaria-, un grupo de vecinos procedió a auto convocar a la asamblea general extraordinaria de 22 de enero de 2023, que dio inicio al proceso eleccionario reclamado, mediante la convocatoria a elección y nominación de una Comisión Electoral.

Dicho procedimiento contraviene lo dispuesto en los artículos 27 y 55 de los estatutos, conforme a cuyas disposiciones la facultad de citar a la asamblea ordinaria y extraordinaria corresponde privativamente al presidente de la Junta de Vecinos, quien la ejercerá a iniciativa del directorio, por requerimiento de, a lo menos dos directores o por petición de un mínimo de cien socios, con una anticipación de cinco días hábiles a la fecha de su realización.

Así, cualquiera sea el origen de la citación, sea que ésta provenga de la iniciativa del directorio, del requerimiento de dos o más directores o de la solicitud de los socios, siempre que exista un presidente en funciones, será éste quien concretará la citación que se pide y no el grupo de vecinos solicitantes, como sucedió en la especie, mediante una auto convocatoria apoyada por las firmas de 202 socios, como se relata en la citada carta de foja 74. Y ello, en circunstancias que la situación de autos no está comprendida en el único caso de auto convocatoria que prevén los estatutos, en su artículo 45, que tiene aplicación cuando, habiendo concluido el

mandato del directorio por el cumplimiento del período de tres años por el que fue elegido, éste no convoca a una nueva elección.

14°. Que, el artículo 34 de los estatutos de la Junta de Vecinos establece, en idénticos términos que los empleados por el artículo 19 de la Ley N° 19.418, que en el mismo acto en que se elija al directorio titular, se elegirá igual número de miembros suplentes, quienes en la forma que indica la ley, esto es, de acuerdo al orden de prelación que determine la votación obtenida por cada candidato, suplirán a los directores titulares impedidos temporalmente de desempeñar sus funciones o los reemplazarán cuando por fallecimiento, inhabilidad sobreviniente, imposibilidad u otra causa legal, no pudieren continuar en el ejercicio de sus cargos. Agrega la norma estatutaria que serán electos directores suplentes, las o los cinco candidatos que obtengan el 6° y hasta el 10° lugar en la votación y que, en caso de no presentarse 10 candidatos, será el directorio el que elija a los suplentes en la siguiente asamblea general que se celebre después de la elección, debiendo definir al efecto con anticipación el mecanismo más adecuado y transparente.

En la especie, consta del acta agregada a foja 49, que en la elección del directorio que se encontraba en funciones al 8 de marzo de 2023, celebrada el 12 de diciembre de 2021, postularon ocho candidatos, proclamándose elegidos, en un primer momento, a seis de ellos: Kahrina Gaete Valenzuela, Raúl Gutiérrez Corvalán y Gabriela Vásquez Arriaza, en calidad de titulares; y Sebastián Ugarte Araya, Gretel Fernández Provoste y Verónica Valenzuela Mesina, en calidad de suplentes, omitiéndose a los candidatos Mireya Castro Medina y Claudio Domínguez Vera.

Tal proclamación, no corresponde a la composición de cinco integrantes titulares y cinco suplentes que contemplan los artículos 33 y 34 de los estatutos; y aparece rectificadora en el Acta de Constitución, de la misma fecha, agregada a foja 52, de manera que dicho órgano quedó entonces integrado por los primeros cinco mencionados, todos en calidad de titulares, omitiéndose en este segundo acto de proclamación, a los candidatos que obtuvieron la sexta, séptima y octava mayorías individuales en la votación, Verónica Valenzuela Mesina (20 votos), Mireya Castro Medina (15 votos) y Claudio Domínguez Vera (11 votos).

15°. Que el mandato contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.418 es inequívoco en cuanto a que el directorio de una junta de vecinos debe contar con miembros en calidad de suplentes en igual número que los titulares. Profundiza este imperativo lo dispuesto en el artículo 34 de los estatutos de la organización, al especificar que serán suplentes, los candidatos que obtuvieren los lugares 6° a 10° en el orden decreciente de votación y, más aún, cuando impone al Directorio electo la obligación de elegir a los suplentes faltantes en una próxima asamblea, en el caso que no se presentaren candidatos suficientes, salvaguardando de este modo la continuidad en el funcionamiento del órgano directivo y el normal desarrollo de las actividades de la junta de vecinos.

Así, no constituye motivo para impedir a los suplentes asumir en calidad de directores titulares, el hecho que sus nombres no hayan figurado en el acta levantada con motivo del acto de constitución del directorio elegido el 12 de diciembre de 2021, toda vez que, en el acta de esa elección, documento esencial, que prima sobre aquella, constan sin lugar a duda, sus candidaturas y las respectivas votaciones obtenidas. Además, tal omisión no puede sino ser atribuida a los errores y desaciertos antes advertidos en la actuación de la Comisión Electoral y no puede deducirse como consecuencia de este negligente proceder, la pérdida del derecho obtenido legítimamente por los candidatos que participaron en la elección y obtuvieron votación suficiente para ser tenidos como directores suplentes, más aún cuando, en el acta de constitución de ese directorio, se observa, a simple vista, que hubo un inicio de anotación de los nombres de los candidatos elegidos como suplentes, que luego fue borrada.

16°. Que, en este entendido, correspondía aplicar lo que dispone el artículo 38 de los estatutos, para el caso que quien cese en el cargo no sea el presidente, como ocurrió en la especie, debiendo en esta situación y ante la vacancia producida por la renuncia de tres dirigentes titulares, asumir en su reemplazo los directores suplentes, en el orden de precedencia que regula el artículo 19 de la Ley N°19.418, todo ello, sin perjuicio que, para un mejor ejercicio de los cargos y sus responsabilidades, el Directorio acuerde la reordenación de los cargos titulares, cada vez que ello sea necesario, como expresa el inciso segundo de esa norma estatutaria.

A mayor abundamiento, y corroborando la preferencia que los estatutos otorgan a la incorporación de los directores suplentes como mecanismo de continuidad del directorio ante la falta de los titulares, antes que a la realización de un nuevo acto eleccionario, el artículo 44 dispone que sólo si cesa en sus funciones un número tal de directores que impida sesionar al Directorio y *no haya más suplentes que asuman la titularidad o renuncien a esta atribución*, se procederá a una nueva elección en la que se renovará la totalidad de sus integrantes. Y ello, siempre que faltaren más de tres meses para el término de su período, puesto que, en caso contrario, no se hará una nueva elección, sino que el directorio sesionará con los miembros que continúen en ejercicio, en la forma que allí se establece.

17°. Consta en autos que los candidatos Mireya Castro Medina y Claudio Domínguez Vera, en documentos agregados a foja 54 y 55, manifestaron haber participado en la elección de 12 de diciembre de 2021; corresponderles un cargo de suplente en virtud de la votación obtenida y declaran no haber sido llamados por la Comisión Electoral para suscribir el acta de constitución del directorio. Dichos que ratificaron en la testifical de foja 183, en la que ambos expresan que asumieron cargos en calidad de titular, tesorera y vicepresidente respectivamente, en reunión de reestructuración del Directorio, de 21 de enero de 2023 y que dicha actuación no fue reconocida por la Municipalidad, porque había un nuevo directorio y sus firmas no aparecían en el acta; siendo sus afirmaciones concordantes con lo manifestado por el Secretario Municipal de Macul en Oficio N°00007/2023, de 15 de febrero de 2023 y por el Director de Desarrollo Comunitario de Macul, en carta de 27 de enero de 2023, agregadas a foja 193 y 195, respectivamente; y en acta de Reunión Extraordinaria de Directorio, de 21 de enero de 2023, que rola a foja 200.

Respecto de la socia Verónica Valenzuela Mesina, quien fue candidata en la elección de 12 de diciembre de 2021 y obtuvo la sexta mayoría individual, esto es, el primer lugar en el orden de prelación para asumir un cargo titular, si bien no consta de los antecedentes haber renunciado a su derecho, lo cierto es que no invocó esta prerrogativa, sino que, por el contrario, dirigió, junto a otros socios auto convocados, el proceso eleccionario de 19 de marzo de 2023, en el que, además, participó como

candidata, siendo elegida en el cargo de secretaria, como consta en actas de foja 115 y 118.

18°. Que, de lo antes razonado, se tiene que los socios auto convocantes resolvieron, en los hechos y sin tener facultades para ello, poner término al mandato de las dirigentas Karhina Gaete Valenzuela y Gretel Fernández Provoste, quienes se encontraban en ejercicio de sus cargos; y excluyeron a los directores suplentes habilitados para reemplazar a tres directores renunciados, impulsando de este modo, un nuevo e improcedente acto eleccionario, invocando al efecto la voluntad de 71 socios, de un total de 3.752 afiliados, que aprobaron una petición de renuncia del directorio, acogida por sólo tres de sus cinco integrantes.

19°. Que, sin perjuicio de lo anterior y, en lo relativo a la nominación como integrante de la Comisión Electoral de Jorge Yuri Riquelme Rivera, quien a la vez, fue candidato en la elección reclamada, no se demostró en el proceso tal circunstancia, desde que su nombre no figura en el acta de la asamblea de 22 de enero de 2023 -a foja 81- entre los elegidos para esa Comisión, siendo insuficiente, a efectos de establecer tal incompatibilidad, el documento agregado a foja 73, consistente en fotografía de un cartel que contiene una lista de nombres de siete personas, con el título “Voluntarios Comisión Electoral” y en que aparece el nombre del aludido candidato, tachado con líneas puestas encima.

20°. Que, en cuanto a la actuación de la Comisión Electoral a cargo del proceso eleccionario, a la que se le imputa haberse constituido en calidad de directorio provisional y extralimitado sus funciones, al decidir que los integrantes de la directiva saliente no podrían postular como candidatos en la elección de 19 de marzo de 2023, y conferir mandato al tesorero renunciado Sebastián Ugarte Araya para administrar dineros de la Junta de Vecinos, se han tenido a la vista las actas de sesiones de esa Comisión, además de lo informado por su Presidente.

De estos antecedentes y en cuanto dicen relación con hechos concernientes al acto eleccionario, no se verificó la existencia de un acuerdo que restringiera o impidiera la inscripción de los integrantes del directorio saliente como candidatos, sino sólo la petición, formulada por la socia Verónica Valenzuela Mesina, en asamblea de 5 de marzo de 2023, en orden a que se aprobase como medida sancionatoria una prohibición para que

ningún integrante del directorio saliente pudiese inscribir su candidatura en el proceso electoral de 19 de marzo de 2023, cuya aprobación o rechazo no consta, puesto que el acta agregada a foja 30, está incompleta; hecho al que también alude en su informe el Presidente de la Comisión Electoral, indicando que, en definitiva, esta propuesta no prosperó.

Por otra parte, la Comisión Electoral extendió el período de inscripción de nuevos socios hasta el 17 de marzo de 2023, es decir, hasta 2 días antes de la elección, actuación contraria a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley N°19.418, conforme a cuyas disposiciones, el registro de socios debe cerrarse al menos un mes antes de la elección, a efectos de otorgar copia de él a los representantes de las candidaturas en los procesos electorarios.

En lo demás, esto es, respecto de lo relacionado con actos de administración de la Junta de Vecinos, baste señalar que las facultades que competen a la Comisión Electoral son aquellas enumeradas en la letra k) del artículo 10 de la Ley N°19.418 y en los artículos 72 a 80 de los estatutos sociales.

Por estas consideraciones, normas legales citadas y atendido, además, lo dispuesto en el inciso final del artículo 10 y en los artículos 13, 14 y 18 a 25 de la Ley N°18.593, **se acoge** la reclamación interpuesta por Karhina Gaete Valenzuela y se declara nula la elección autoconvocada efectuada el 19 de marzo de 2023 en la Junta de Vecinos “Villa Macul”, perteneciente a la Unidad Vecinal N°13 de la comuna de Macul, debiendo los electos cesar de inmediato en el ejercicio de sus cargos.

El directorio de la organización se conformará con los dirigentes electos el 12 de diciembre de 2021, Karhina Gaete Valenzuela y Gretel Fernández Provoste, en calidad de titulares; y por los suplentes Verónica Valenzuela Mesina, Mireya Castro Medina y Claudio Domínguez Vera, quienes reemplazarán a los titulares renunciados.

Con tal fin, la Presidenta de la organización, citará a una reunión de Directorio, cuyo único objeto será la incorporación de los suplentes en calidad de directores titulares, en el plazo de quince días, contado desde que esta sentencia quede ejecutoriada, debiendo ceñirse para este efecto a lo dispuesto en los artículos 36, 38, 40, 41 y 57 letra a) de los estatutos, pudiendo acordarse la reordenación de los cargos titulares, como autoriza el artículo 38.

La citación se despachará a los directores suplentes mediante carta certificada, dirigida al domicilio registrado en la organización, con tres días de anticipación, a lo menos, a la fecha de su celebración y por correo electrónico, si lo tuvieran.

De todo lo actuado, se levantará acta en el libro de actas de sesiones del Directorio.

El directorio así constituido se mantendrá en sus cargos hasta el término del período de tres años para el que fue elegido, iniciado el 12 de diciembre de 2021.

En caso que el directorio, por cualquier motivo, no logre conformarse con el número mínimo de tres integrantes exigido por el artículo 40 de los estatutos, se procederá en la forma dispuesta por el artículo 44 de esos mismos estatutos.

Hágase devolución de los libros de registro de socios, libro de actas de asamblea y demás guardados en custodia, a la secretaria Gretel Fernández Provoste.

Oficiese a la Secretaría Municipal de Macul para efectos de lo establecido en el inciso tercero del artículo 25 de la Ley N°18.593.

Notifíquese por el estado diario.

Archívense en su oportunidad.

Rol N°9183/2023.-

Pronunciada por el Ministro Guillermo de la Barra Dünner, Presidente; y los abogados Patricio Rosende Lynch y Luis Hernández Olmedo. Autoriza Patricia Muñoz Briceño, Secretaria Relatora. Santiago, 21 de marzo de 2024.

Notifiqué por el estado diario la sentencia que antecede. Santiago, 21 de marzo de 2024.

